REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR Nº 90 - NORMAS PARA LAS CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES

Ref. : Nº 90.2020. Superintendencia del Mercado de Valores

Asunto : Aprobación de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020»

.**Referencia** : Resolución de Superintendente Nº050-2020-SMV/02

Fecha : Lima, 04 de junio de 2020

Mediante la Resolución de Superintendente Nº050-2020-SMV/02, publicada el día 4 junio en el diario oficial El Peruano, La Superintendencia del Mercado de Valores, ha aprobado las normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, en estas normas destacan las siguientes peculiaridades:

I.- Para la Convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales

Las Personas Jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos.

Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas de carácter presencial.

II.- Para las Sesiones de directorio no presenciales para convocar a juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales

El presidente del directorio de las Personas Jurídicas o quien válidamente pueda convocar a una sesión de directorio, podrá convocar a una sesión no presencial con la finalidad de que este órgano acuerde convocar a junta general de accionistas no presencial, aun en el supuesto de que el estatuto de la sociedad no reconozca esta modalidad.

En el caso de las asambleas de obligacionistas el directorio, el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a asamblea de obligacionistas no presencial, aun cuando el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad.

III.- Normas para el Aviso

Aparte de las normas usuales correspondientes al Aviso de convocatoria de las sociedades, se incorporan las siguientes:

El Aviso debe contener el medio tecnológico o telemático que se utilizará para: (i) la realización de la junta general de accionistas; (ii) el cómputo del quórum, y (iii) el ejercicio de voto de los accionistas.

Debe remitirse como hecho de importancia a través del sistema MVNet.

La fecha de difusión del Aviso se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet.

El Aviso deberá publicarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la junta. Dicho intervalo, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a diez (10) días calendario.

IV. Sobre la Celebración.- La celebración también presenta algunas peculiaridades de las cuales destacamos las siguientes:

Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de juntas generales de accionistas no presenciales indicados en el aviso de convocatoria, deben permitir durante la celebración de la junta, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la junta general de accionistas, así como la participación de los asistentes a la junta. Asimismo, es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y del secretario de la junta.

En el caso de que se haya establecido el correo electrónico como medio para dejar constancia del voto u otro medio tecnológico análogo, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la junta general de accionistas no presencial.

De optarse por la emisión del voto anticipado, éste podrá realizarse por correo electrónico, el que podrá ser firmado electrónica o digitalmente, siempre que la sociedad haya tomado las medidas necesarias para corroborar de manera previa la identidad del accionista.

La Sociedad Emisora debe conservar durante cinco (5) años la grabación de la junta general de accionistas no presencial, así como toda documentación, video conferencia, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales.

Bajo ninguna circunstancia las instituciones educativas de gestión privada pueden disponer que el personal docente y administrativo asista de manera obligatoria a la institución, siendo su asistencia totalmente facultativa.

La norma presenta como anexo las Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas no presenciales

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Héctor Zúñiga Luy

HZL